

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Código de Ética del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México tiene por objeto institucionalizar los principios, valores y reglas de integridad que orienten al correcto comportamiento y desempeño de las actividades de las personas servidoras públicas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, así como el ejercicio del gasto y el uso de bienes públicos, con la finalidad de generar una ética e identidad profesional compartida y un sentido orgulloso de pertenencia al Consejo de Evaluación y su personal.

Artículo 2. Las personas servidoras públicas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México observarán las disposiciones previstas en el presente Código de Ética y aquéllas que deriven del mismo.

Artículo 3. Para efectos del presente Código de Ética se entiende por:

I. Código de Ética: Código de Ética del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;

II. Comité de Ética: Comité de Ética del Consejo de Evaluación;

III. Consejo de Evaluación: Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;

IV. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

V. OIC: Órgano Interno de Control del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; y

VI. Personas Servidoras Públicas: Personal adscrito a las Unidades Administrativas pertenecientes al Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.



Artículo 4. Corresponde al OIC la interpretación administrativa y, en su caso, resolver los asuntos no previstos en el presente Código.

Artículo 5. El OIC, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará la observancia del presente Código.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 6. La actuación de las personas servidoras públicas del Consejo de Evaluación se rige bajo los siguientes Principios Rectores:

I. **Legalidad.** Realizar o llevar a cabo sólo aquello que las normas expresamente les confieren, por lo que, en todo momento, someterán su actuación a las facultades y atribuciones que las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables prevén para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; así como conocer y cumplir las disposiciones que regulan sus funciones y atribuciones;

II. **Honradez.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que con ello compromete, sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de honradez y vocación de servicio;

III. **Lealtad.** Corresponder a la confianza que el Consejo de Evaluación les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés público y bienestar de la población;

IV. Imparcialidad. Dar a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Eficiencia. Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

VI. Economía. En el ejercicio del gasto público, administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, por ser éstos de interés social;

VII. Disciplina. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

VIII. Profesionalismo. Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas, como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

IX. Objetividad. Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

X. Transparencia. Privilegiar, en el ejercicio de sus funciones y conforme a las disposiciones aplicables, el principio de máxima publicidad de la información

pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva la información gubernamental, como un elemento que genera credibilidad a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

XI. Rendición de Cuentas. Asumir plenamente ante la sociedad y autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la población en general;

XII. Competencia por mérito. Ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a las y los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

XIII. Eficacia. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas Institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier desviación y/o discrecionalidad indebida en su aplicación;

XIV. Integridad. Actuar siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza su conducta frente a las personas con las que se vinculen u observen su actuar;



XV. Equidad. Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades; y

XVI. Respeto a los Derechos Humanos. Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarlos, protegerlos y promoverlos de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

Artículo 7. Los valores del servicio público del Consejo de Evaluación son los siguientes:

I. Interés Público. Actuar, procurando en todo momento, el máximo de atención a las necesidades y demandas sociales por encima de intereses y beneficios particulares;

II. Respeto. Conducirse con sencillez, respeto y otorgar un trato digno y cordial a las personas usuarias en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento;

III. Igualdad y No Discriminación. Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

IV. Equidad de Género. Garantizar, según el ámbito competencial, que mujeres y hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales;

V. Entorno Cultural y Ecológico. Evitar, en el desarrollo de sus actividades, la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el único legado para las generaciones futuras;

VI. Cooperación. Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales generando así una cultura de vocación en el servicio público en beneficio de la sociedad y de confianza en el Consejo de Evaluación; y

VII. Liderazgo. Ser guía, ejemplo y promover el Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar, en el desempeño de sus funciones, los principios que prevé la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Responsabilidades, así

como aquellos valores que por su importancia intrínseca son vitales para el desempeño a la función pública.

CAPÍTULO IV DE LOS COMPROMISOS

Artículo 8. Para cumplir con los Principios, Valores y Reglas de Integridad previstas en el presente Código, las personas servidoras públicas asumen los compromisos siguientes:

I. Preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido, por lo que, al estar incluso fuera del horario y espacio laboral, actuarán con integridad;

II. En virtud de que las redes sociales pueden llegar a constituir una extensión de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión propios, para su uso institucional, se procurará enaltecer la imagen del Consejo de Evaluación, así como la confianza en el servicio público, para lo cual mantendrán un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su filiación política;

III. Cuando decidan destinar sus redes sociales para hacer públicas las actividades relacionadas con su empleo, cargo o comisión, se colocan en un nivel de publicidad y escrutinio distinto al privado, por lo que, además de lo dispuesto en la fracción anterior, se abstendrán de realizar conductas que restrinjan o bloqueen la publicidad o interacción de la cuenta a personas determinadas;

IV. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones aplicables;

V. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

VI. En caso de que, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en la fracción anterior, informarlo inmediatamente al OIC; y los pondrán a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Responsabilidades;

VII. Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendidos éstos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión, con el propósito de optar por la que más se ajuste a la ética pública. Para tal efecto, las personas servidoras públicas se sujetarán a lo siguiente:

1. Conocer y analizar todas las circunstancias y factores que originan y conforman el asunto o situación en particular;
2. Identificar y analizar todas las disposiciones normativas que les son aplicables;
3. Definir las opciones de solución o decisión;
4. Identificar los principios, valores y reglas de integridad involucrados en cada opción;
5. Analizar e identificar los posibles efectos, considerando el Interés público, desde diversos puntos de vista, tales como, el de la Institución, personas implicadas, sociedad, opinión pública;
6. Consultar a las instancias o autoridades competentes para pronunciarse sobre el asunto, así como a las personas superiores jerárquicas, y



7. Descartar opciones y tomar la decisión o solución que resulte ser más adecuada a la ética pública.

VIII. Presentar, con apego al principio de honradez previsto en el artículo 6 fracción II del presente Código, y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;

IX. Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Actuar con perspectiva de género en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establecen la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, así como el Protocolo especializado en materia de acoso y hostigamiento sexual que se emita al respecto.

CAPÍTULO V DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 9. Las Reglas de Integridad, entendidas como conductas específicas esperadas por las personas servidoras públicas, a partir de los Principios Rectores, Valores y Compromisos son las siguientes:

I. **Actuación Pública.** Conocerán, entenderán y cumplirán las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la de la Ciudad de México, leyes y demás disposiciones aplicables, particularmente las correspondientes a las funciones que desempeñan;

De igual manera actuarán y se desempeñarán bajo los Principios, Valores y Compromisos que rigen el Servicio Público en el Consejo de Evaluación, buscando en todo momento el mayor beneficio al interés público;



II. Información Pública. La información generada, en posesión o uso del Consejo de Evaluación, así como los medios en los que se contienen, en general son de acceso público, salvo los casos específicos que se establecen en las leyes correspondientes;

III. Contrataciones Públicas, Permisos Administrativos Temporales Revocables y Concesiones. Las actuaciones de las personas servidoras públicas facultadas o autorizados para intervenir en los procesos de evaluación o de resolución sobre contrataciones públicas y actos relacionados con el otorgamiento de permisos y concesiones, tendrán en consideración que, con la formalización y ejecución de este tipo de instrumentos, el Consejo de Evaluación busca el cumplimiento de las leyes, programas y misión Institucional, así como la eficiente y continua prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de las y los servidores públicos que colaboran con ella en la consecución de dichos fines; asimismo, se verificará el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones, y actuarán con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del Interés público;

IV. Programas Institucionales. En la ejecución de programas institucionales del Consejo de Evaluación, las personas servidoras públicas responsables de su cumplimiento deberán sujetarse a la normatividad aplicable;

V. Trámites y Servicios. En la substanciación y resolución de trámites y servicios de su competencia, actuarán con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial;



VI. Recursos Humanos. En el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, promoverán en su entorno la profesionalización, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de los servidores públicos;

VII. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles. En el uso o la administración de bienes muebles o inmuebles, realizarán las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, en su caso, enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, el cuidado de estos;

VIII. Procesos de Evaluación. En el ámbito de sus atribuciones, verificarán el cumplimiento de las normas administrativas y legales, tanto federales como locales y procedimientos aplicables para la selección, designación y contratación del personal que ingrese al Consejo de Evaluación, así como para su evaluación permanente;

IX. Control Interno. En la planeación, programación, verificación y resultados; así como, plazos, procedimientos y forma en la implementación y aplicación del control interno, conjuntamente con el Consejo de Evaluación, se ajustarán a las disposiciones aplicables y demás ordenamientos jurídicos que se emitan para tal efecto, lo que contribuirá al cumplimiento de metas, objetivos y fines del Consejo de Evaluación, así como en la prevención y mitigación de riesgos;

X. Procedimiento Administrativo. En la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita el Consejo de Evaluación, se conducirán con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del procedimiento;

XI. Desempeño Permanente con integridad. En el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán actuar con integridad, sin solicitar u obtener beneficio propio o para terceros;

XII. Cooperación con la Integridad. Colaborar entre sí con integridad y de forma coordinada para prevenir faltas administrativas o actos de corrupción; y

XIII. Comportamiento Digno. Observar un comportamiento honrado, responsable, serio y respetuoso, con relación a los ciudadanos y las personas servidoras públicas con las que interactúan con motivo de sus funciones.

Artículo 10. Las Reglas de Integridad previstas en el presente Código de Ética y en el Código de Conducta no reemplazan, sustituyen o limitan la responsabilidad y obligaciones de las personas servidoras públicas establecidas en otras disposiciones aplicables ni ejercer un buen criterio y en su caso, consultar al personal facultado, con respecto a la conducta correcta esperada.

CAPÍTULO VI DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO

Artículo 11. La persona Titular del Consejo de Evaluación, a través de la Unidad Administrativa competente, establecerá mecanismos permanentes de capacitación para las personas servidoras públicas, en relación con los principios rectores, valores y reglas de integridad previstos en el presente Código, respecto de situaciones específicas, acorde con las facultades y finalidades del Consejo de Evaluación.

Artículo 12. El Consejo de Evaluación publicará en su página de Internet e Intranet el presente Código; a través de sus Unidades Administrativas dará a conocer a las personas servidoras públicas su contenido, con la finalidad de facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Artículo 13. Para la aplicación del Código, la persona Titular del Consejo de Evaluación, previa aprobación del OIC, emitirá o actualizará el Código de

Conducta del Consejo de Evaluación en el que se especificará de manera particular y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos, facultades y finalidades del Consejo de Evaluación, con el objeto de generar mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas.

Artículo 14. Cualquier persona podrá consultar al Comité de Ética o al OIC, a través de los medios físicos o electrónicos disponibles para tal efecto, cualquier asunto relacionado con la aplicación del presente Código.

Artículo 15. Las personas servidoras públicas o particulares podrán, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la normatividad aplicable, denunciar el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Código de Ética ante los siguientes órganos:

I. **Comité de Ética del Consejo de Evaluación:** Conocerá con visión preventiva de las denuncias presentadas por incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Código de Ética y en su caso, emitirá recomendaciones con la finalidad mejorar el clima organizacional y el servicio público en el Consejo de Evaluación; y

II. **ÓIC:** Unidad Administrativa del Consejo de Evaluación que conoce de las denuncias que se presenten por presuntas faltas administrativas en términos de la fracción I del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Código de Ética en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Código de Ética será actualizado, en su caso, conforme a los Lineamientos que en su oportunidad emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO. Deberá integrarse el Comité de Ética del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, una vez que sea emitida la normatividad que para tales efectos aplique.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo de Evaluación, deberá emitir o actualizar el Código de Conducta dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Código y publicarlo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

